



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de Castelló

Av. del Mar, 42 - 12003 Castelló
012 - 963 866 000
www.gva.es

VISTO el expediente instruido a consecuencia de solicitud formulada por la referida empresa, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha 19-marzo-2020, tuvo entrada en esta Dirección Territorial escrito firmado la representación de la empresa referenciada, en el que comunica la intención de la suspensión/reduccion temporal de las relaciones laborales de 2 personas trabajadoras, desde el 14 de marzo de 2020, fecha del hecho causante y durante 45 días. Para ello solicita la constatación de la fuerza mayor alegada como causa justificativa: Crisis sanitaria provocada por el virus COVID 19, **centros de trabajo de CASTELLÓ**.

SEGUNDO: Que, según queda acreditado en el expediente, se ha comunicado a los trabajadores la tramitación del presente expediente.

TERCERO: Que de la documentación aportada, se verifica la realidad de la causa del expediente, por ello, la medida solicitada parece procedente, no apreciándose fraude, abuso de derecho, dolo o connivencia.

Conforme establece el art. 51.2 del vigente Estatuto de los Trabajadores el presente expediente ha sido comunicado a la Entidad Gestora de la prestación por desempleo.

CUARTO: Que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los trámites legales, siendo de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La competencia de esta Dirección Territorial para resolver sobre esta solicitud viene determinada por el artículo 25 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de la jornada (en adelante RD 1483/2012), en relación con el art. 51.1.1ª, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana; y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en relación con lo previsto en el Decreto 77/2005, de 22 de mayo, del Consell por el que se distribuyen territorialmente las competencias en materia de despido colectivo, suspensión de contratos y reducción de jornada, y se aprueban los modelos de comunicación/solicitud, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

II.- El artículo 47.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, prevé la posibilidad de suspensión del contrato de trabajo por causa derivada de fuerza mayor y remite al artículo 51.7 del mismo texto legal en cuanto al procedimiento de tramitación. Asimismo, resultan de aplicación ordinaria los artículos 22 y siguientes del RD 1483/2012.



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de Castelló

Av. del Mar, 42 - 12003 Castelló
012 - 963 866 000
www.gva.es

III.- Los artículos 22, 28, DA6ª, DT1ª y DD.FF. 9ª y 10ª del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 por cuanto regulan especificidades en cuanto al régimen general de la tramitación de ERTES por causa de fuerza mayor.

IV.- En relación con las fiestas de Fallas y de la Magdalena, el Decreto 4/2020, de 10 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se suspende y se aplaza la celebración de las fiestas de las Fallas en la Comunitat Valenciana, y de la Magdalena en Castelló, y la Resolución de 11 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas excepcionales para eventos festivos y de concentración de personas, en la Comunitat Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19, en cuanto pudieran verse afectadas las actividades allí relacionadas.

V.- A propósito de los centros de atención diurna, la Resolución 13 de marzo de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de Servicios Sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, por cuanto se suspende durante un mes la actividad de centros de atención diurna de Servicios Sociales, centros de día para personas mayores dependientes, centros ocupacionales, centros de día para personas con diversidad funcional, centros de día para personas con enfermedades mentales y centros de día para la infancia y adolescencia, independientemente de su titularidad y tipología de gestión. Así mismo, se suspenden por el mismo plazo, los servicios de atención ambulatoria que se prestan a través de centros de atención temprana, centros de rehabilitación e inserción social, puntos de encuentro familiar y los servicios Orienta y Kumpania.

VI.- En lo atinente a la actividad educativa, la Resolución de 12 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda suspender temporalmente la actividad educativa y formativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (Covid-19), por cuanto comporta la suspensión temporalmente, **a partir del 16 de marzo de 2020**, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de la actividad educativa y formativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19.

VII.- En el ámbito de los espectáculos públicos y actividades recreativas, la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales de carácter preventivo en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, en cuya virtud se suspenden todos los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos sujetos a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, desde las 00,00 horas del sábado 14 de marzo de 2020 por un plazo de 15 días sin perjuicio de su renovación.



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de Castelló

Av. del Mar, 42 - 12003 Castelló
012 - 963 866 000
www.gva.es

VIII.- En cuanto a las actividades culturales, La Resolución de 13 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas excepcionales para acontecimientos de carácter cultural, recreativo o de ocio, de titularidad pública y privada, en la Comunidad Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19, en cuya virtud se suspende la apertura al público de centros culturales, museos, teatros, bibliotecas, archivos, otros espacios escénicos y culturales, salas de cine y salas de exposiciones, de titularidad pública y privada. Asimismo, el cierre de las instalaciones deportivas, así como la suspensión de toda la actividad deportiva de cualquier ámbito, de titularidad pública y privada. Estas medidas estarán vigentes, hasta nueva resolución, en el momento en que se valore que la disminución del riesgo sanitario justifica dejarla sin efecto o reducir el alcance.

IX En cuanto a los establecimientos de alojamiento turístico, la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

X- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en particular sus artículos 7 y siguientes por cuanto prevén limitaciones a la libre circulación de personas y medidas de contención en distintos ámbitos (educación, formación, actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y lugares de culto y similares) y en particular en las **actividades comprendidas en el Anexo.**

XI.- Para que un supuesto determinado pueda ser considerado como constitutivo de fuerza mayor es preciso que reúna las condiciones de extraordinario, imprevisible o que, previsto, no se pueda evitar y como consecuencia del mismo genere una imposibilidad de trabajar en la empresa.

Conforme al artículo 22.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, se consideran provenientes de fuerza mayor temporal con los efectos previstos en el artículo 47.3, que remite al artículo 51.7, ambos del Estatuto de los Trabajadores, las suspensiones y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad ocasionadas por la crisis del Covid-19.

En consecuencia, de los datos obrantes en el expediente y, especialmente, según se deduce del informe aportado por la empresa, se llega a la conclusión de que concurren las causas previstas en el artículo 47.3 del citado Estatuto de los Trabajadores, para proceder a la suspensión/reducción de contratos interesada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos: "(...) *cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas*".

VISTOS los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de Castelló

Av. del Mar, 42 - 12003 Castelló
012 - 963 866 000
www.gva.es

RESUELVE :

Declarar la **EXISTENCIA** de la fuerza mayor solicitada por la representación de la empresa [REDACTED] para la aplicación de la suspensión/reducción temporal de las relaciones laborales de 2 personas trabajadoras, **desde el 14 de marzo de 2020, fecha del hecho causante y se extenderán durante el tiempo y en las condiciones en que permanezca vigente el estado de alarma declarado por el Gobierno y las eventuales prórrogas o modificaciones del mismo que, en su caso, pudieren acordarse, o mientras persistan las circunstancias graves y extraordinarias constitutivas de la fuerza mayor acordadas por las autoridades gubernativas.**

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del RD Ley 8/2020, las medidas autorizadas están sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante los seis meses siguientes a desde la fecha de reanudación de la actividad.

Notifíquese la presente resolución a la empresa y a los representantes legales de los trabajadores. Igualmente se les hace saber el derecho que les asiste a interponer contra la misma recurso de alzada en el plazo de un mes, desde el día siguiente su recepción, ante la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral. Todo ello conforme al artículo 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen pertinente.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE,
SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO DE CASTELLÓN

Firmat per José Vicente Andrés Peñarroja
el 30/03/2020 10:21:52